



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Viernes, 12 de julio de 1974. — Número 83

Página 709

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander desde el día 31 de mayo al 20 de junio de 1974

Aprobando ordenación de gastos de la Residencia "Capitán Palacios".

Aprobando ordenación de jornales eventuales en la finca "Sotama".

Aprobando la concesión de aportación provincial para defensa márgenes de los ríos Saja y Bayones.

Aprobando resolución de aportación al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para vertido de escollera y defensa del río Saja.

Aprobando la concesión de doce trofeos para premiar las competiciones deportivas escolares.

Aprobando la concesión de un trofeo para las competiciones del Campeonato del Mundo de Star, en Laredo.

Aprobando la concesión de un trofeo para las competiciones del Campeonato de España de Bateles, en Laredo.

Aprobando efectos a distintas dependencias de la Corporación.

Aprobando resolución para mejora del camino provincial de Rudaguera a la carretera de Puente San Miguel a Novales.

Aprobando resolución para adquisición de tres tarjetas de la correspondencia oficial de la Excelentísima Diputación Provincial.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Extractos de resoluciones dictadas por la Presidencia de la Excelentísima Diputación Provincial desde el día 31 de mayo al 20 de junio de 1974... 709

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Orden de 17 de junio de 1974 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1974-75 710

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura 718
Delegación Provincial del Ministerio de Industria... 719

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 720

ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo de Santander 722

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 723

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Colindres, Las Rozas de Valdearroyo, Bárcena de Cicero, y Junta Vecinal de Orejo 724

Aprobando resolución para concesión de un trofeo para el V Campeonato de Pesca Submarina, en Suances.

Aprobando ordenación de gastos por estancias causadas por acogidos en la Beneficencia provincial.

Aprobando ordenación de gastos por estancias causadas por los enfermos mentales en distintos centros psiquiátricos.

Aprobando ordenación de gastos por estancias causadas por los enfermos acogidos en la Beneficencia provincial.

Aprobando resolución disponiendo la adquisición de un derecho de "Financiera Bantander", suscripción de nuevos títulos de C. E. I. V. S. A.

Aprobando ordenación de gastos por efectos servidos a distintas dependencias de esta Corporación.

Aprobando ordenación de gastos por cuotas de funcionarios en activo y clases pasivas que figuran en afiliación al Igualatorio Médico-Quirúrgico.

Aprobando resolución de tramitación de una segunda subasta de obras de impulsión del Plan Asón de abastecimiento de aguas en Ampuero.

Aprobando resolución de los concursos para adquisición de mobiliario y utillaje para el nuevo Hospital "Casa de Salud Valdecilla".

Resolución aprobando el proyecto de riego asfáltico en la plaza de la iglesia en el barrio de La Bodega, en Bárcena de Cicero.

Aprobando resolución por la que la Excma. Diputación concede a la Escudería "La Restinga" una aportación de 50.000 pesetas para la IV subida automovilística a la Marina de Castilla.

Aprobando ordenación de gastos que originan los enfermos mentales acogidos en el Centro Psiquiátrico

"San Juan de Dios", por un total de 1.379.500 pesetas.

Aprobando ordenación de gastos causados por una enferma en el Centro Psicopedagógico "Purísima Concepción", en Granada.

Aprobando ordenación de gastos de los acogidos en el Colegio de Sordomudos, en Vizcaya.

Aprobando ordenación de pago, por la quinta liquidatoria, al contratista de las obras de abastecimiento de agua a Baltezana.

Aprobando ordenación de pago, por la primera liquidatoria, al contratista de las obras de saneamiento de caminos de Bueras a Padiérnaga.

Aprobando resolución, por la primera liquidatoria, de la construcción de un muro en el camino de Padiérnaga a San Bartolomé de los Montes.

Aprobando resolución por la reforma del ascensor en Peña Carbarga.

Aprobando resolución, por la primera liquidación, al contratista de las obras de abastecimiento de agua a Cabárceno.

Aprobando resolución por la que se aprueba la contratación de las obras de tratamiento superficial en el camino de SV-4.114, de Hoz de Anero a Pontones.

Aprobando resolución por la que se aprueba la contratación de las obras de tratamiento superficial en el camino SV-4.511, de Polanco a la N-611.

Aprobando resolución por la que se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España la instalación de sustentación de líneas.

Resolución por la que la Excelentísima Diputación Provincial concede una aportación, en concepto de ayuda económica, al Ayuntamiento de Arenas de Iguña.

Aprobando resolución por la que se aprueban las obras de instalaciones y urbanización para terminación de la Casa Consistorial de Ribamontán al Monte.

Aprobando resolución por la que se aprueba la contratación de las obras del proyecto reformado de dotación de servicios en el camino de Matanza a Mollinedo (Villaverde de Trucíos).

Aprobando resolución por la que se aprueba la contratación de las

obras de tratamiento superficial en el camino de Llerana a Vega de Carriedo.

Aprobando resolución por la que se aprueba la contratación de las obras de tratamiento superficial en el camino SV-4.712, de Mogro a Requejada.

Aprobando ordenación de gastos efectuados por los residentes acogidos en el Jardín de la Infancia.

Aprobando ordenación de gastos causados por los residentes acogidos en el Centro de Geriátrica de Bárcena de Carriedo.

Aprobando resolución por la que la Excm. Diputación Provincial concede una aportación, en concepto económico, para la ejecución de obras en el Ayuntamiento de Valdeprado.

Aprobando ordenación de gastos por energía eléctrica suministrada por Electra de Viesgo a esta Diputación.

Aprobando resolución por la que se abona al contratista de las obras de alcantarillado en Mata, San Jaín y Sovilla la cantidad de pesetas 439.361 (segunda certificación).

Aprobando resolución por la que se autoriza a la Compañía Telefónica para instalación de su red en el camino provincial de Las Portillonas a Bezana y de Escobedo al parque de Obras Públicas.

Aprobando resolución por la que se abona al contratista de las obras en el depósito regulador del Plan Asón, en Colindres, la cantidad de 351.737 pesetas.

Aprobando resolución por la que se abona al contratista de las obras de la segunda fase de alcantarillado, en Ramales de la Victoria, la cantidad de 340.049 pesetas.

Aprobando resolución por la que se abona al contratista de las obras de abastecimiento de agua a Cabezón de la Sal y Ontoria la cantidad de 267.969 pesetas (tercera certificación).

Aprobando resolución por la que se abona a los señores contratistas la cantidad de 498.929 pesetas, relativas a la construcción de un puente sobre el arroyo Nocina y variantes de Nates a la SP-5.201.

Santander, 8 de julio de 1974. El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1974 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1974-75 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1974-75.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Periodos hábiles.— Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general:

Desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí:

Desde el 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo:

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón:

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo:

En la cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda:

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada:

Desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas:

Anátidas: Gansos y patos.

Rápidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, comrelimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y labancos.

Garzas y flamencos.

Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, parde-las, alcatraces, comoranes y álcidas.

Desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta.

Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos o flotantes, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en las zonas húmedas de La Mancha y de Levante y en Las Marismas del Guadalquivir, donde existen importantes zonas de cría de nuestras especies indígenas, el ánade real o pato azulón ("Anas platyrhynchos") y la foca común ("Fulica atra"); a partir del cierre de la temporada hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo queda prohibida la caza de estas dos especies en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Valencia, Alicante, Sevilla, Cádiz y Huelva; en cambio, el período hábil de caza de todas las aves acuáticas, incluidas

las especies indígenas citadas, comenzará el segundo domingo de septiembre en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Sevilla, Cádiz y Huelva; el tercer domingo de septiembre, en Valencia, y el primer domingo de octubre, en Alicante.

Antes del 12 de octubre las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Perdiz con reclamo:

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1974-75, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, la temporada hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y carneja:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden, y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 10.

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 10 de esta Orden.

Palomas migratorias en pasos tradicionales:

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo

de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos, y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o zonas altas en sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aproximación común, la separación mínima entre ellos, el derecho de utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberá adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA, y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca y Zaragoza se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, tunón, marta, garduña, tejón y comadreja):

Desde el 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo, y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se permite la caza de estas especies con lazos, cepos y trampas tipo caja durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización, nominal y gratuita, concedida por las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y con-

tra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores, en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común la celebración en épocas de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirán la previa autorización del Gobernador civil, y se ajustarán a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

ISLAS CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

Todas las especies, excepto la perdiz:

Del segundo domingo de julio al primer domingo de diciembre, en la isla de Hierro, y del primer domingo de agosto al primer domingo de diciembre en las islas de Tenerife, La Palma y Gomera.

Perdiz:

Del 15 de agosto al primer domingo de diciembre.

Las Palmas

Toda la caza en general:

Del 15 de agosto al 15 de diciembre.

ISLAS BALEARES

Caza menor, becada y aves acuáticas, excepto conejo:

Del cuarto domingo de septiembre al cuarto domingo de enero.

Conejo:

Del 15 de agosto al cuarto domingo de enero.

Estorninos, tordos y zorzales:

Del cuarto domingo de septiembre el cuarto domingo de enero, y,

en su caso, el período de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 10 de esta Orden.

Artículo 2.º Protección a la caza en general.—Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22.

Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional.

Asimismo, se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas, en tanto estén practicando el ejercicio de la caza.

A tales efectos, se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos (artículo 17 c) del Decreto de 21 de julio de 1972).

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 48.2.14 y 48.3.18).

Artículo 3.º Protección a la caza mayor.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza, se recuerda que en todos los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y una misma temporada cinegética.

Sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuese anterior, en menos de diez días a las de celebración de las monterías, previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

En los cotos de caza menor, situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado.

Los titulares de estos cotos de-

berán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

Cuando en un coto de caza mayor, y dentro de éste, en una mancha determinada, se pretenda celebrar una montería, no se podrá cazar en esta mancha con batidores o perros durante toda la temporada, salvo en la fecha en que se celebre dicha montería.

En las manchas de los cotos de caza existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos, entendiéndose por tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha.

Estos ganchos serán autorizados por las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas especificadas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6 b), 9, 10 y 11, del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies: ciervo, gamo, corzo, y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

En la especie de ciervo queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25,2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones.

A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Artículo 4.º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.—Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra (zona Sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA, a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones de motor.

Artículo 5.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.—En los cotos de caza mayor legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de redecho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultase igual o superior a 250 hectáreas.

Artículo 6.º Caza del rebeco, cabra montés, ciervo, gamo, avutarda y urogallo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita, y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies que, a propuesta de las mismas, aprobará ese Instituto.

Artículo 7.º Caza del corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.—Para poder cazar esta especie en las provincias de León, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Soria y Toledo, se precisa una autorización similar a la indicada en el artículo anterior.

Artículo 8.º Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.—Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Artículo 9.º Media veda.—El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 22 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán:

a) Modificar la fecha de iniciación de la temporada hábil, trasladándola al día 25 de agosto, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 4 del citado mes.

b) Modificar la fecha de cierre de la temporada hábil, trasladándola al 15 o al 29 de septiembre, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 8 del citado mes.

En las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de

Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 1 de agosto.

Artículo 10. Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.—Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicables a los estorninos, tordos, y zorzales, a la de las palomas torcazes o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura.

Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrán limitarse a la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo, se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, chovas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza.

Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

Artículo 11. Medidas circunstanciales.—Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas, y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Artículo 12. Reglamentaciones especiales.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las Reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Artículo 13. Caza de aves fringílicas y emberícidas.—Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas (pinzón, verderón, pardillo, jilguero, charrizo y lúgano) y de las emberícidas (triguero y escribanos) a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas sindicadas durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta.

Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales, y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Artículo 14. Modalidades especiales de caza:

a) Por ese Instituto se dictarán las disposiciones precisas para reglamentar las diversas modalidades de caza reseñadas en el artículo 25 del Reglamento de Caza, tanto en terrenos de aprovechamiento común como en los que estén sometidos a régimen cinegético especial.

En tanto no se dicten las disposiciones específicas que en cada caso procedan, se entenderá que la práctica de estas modalidades de caza no estará sujeta a más limitaciones que a las generales contenidas en la Ley y Reglamento de Caza y en la presente Orden de Vedas.

b) Tratándose de modalidades tradicionales de caza practicadas en determinadas comarcas, ese Instituto, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados o a propuesta de los mismos, podrá, de acuerdo con los usos y costumbres locales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del número 6 del artículo 25 del Reglamento de Caza, autorizar la práctica de estas modalidades.

La resolución dictada al efecto se hará con respeto a los compromisos internacionales suscritos por el Estado español, imponiéndose en todo caso las condiciones que garanticen la adecuada conservación de las especies afectadas.

Artículo 15. Perros errantes.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirá el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes, por mediación de sus guardas.

Dicha permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a dos meses.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Artículo 16. Recomendaciones. Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada, en un plazo máximo de quince días, en el "Boletín Ofi-

cial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, 1, c), del vigente Reglamento de Caza.

Artículo 17. Especies protegidas en todo el territorio nacional.—Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: cabra montés pirenaica, oso, linco, gato gabilán, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila culebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor, búho real, búho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o lavanco, focha cornuda y gaviota picofina.

Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2.573/1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibida, entre estas especies la caza del cisne.

Artículo 18. Medidas de seguridad.—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza con armas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos, será necesario que el titular del coto notifique por escrito a los alcaldes y Puestos de la Guardia Civil de los Municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Artículo 19. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí

Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972, por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda

Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 1973 por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Artículo 20. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial. — Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Cualquier otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 11 de esta Orden.

Alava

Queda prohibida la caza de ciervo y gamo.

Alicante

a) Queda prohibida la caza del jabalí.

b) El período hábil de caza del conejo en toda clase de terrenos terminará el tercer domingo de diciembre.

Avila

Queda prohibida la caza de la cabra montés.

Badajoz

a) Queda prohibida la caza de codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

b) Dentro de su período hábil, el ejercicio de la caza mayor queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibida la caza del gamo.

Baleares

a) Queda prohibida la caza de la liebre.

b) El período hábil de caza del conejo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común terminará el día 31 de diciembre.

c) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo noveno de la presente Orden, el período de media veda será el comprendido entre los días 15 de agosto y el 29 de septiembre. Dentro de dicho período la caza de la codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la de los córvidos y la del conejo, queda limitada a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

Barcelona

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo, gamo y urrogallo.

b) Dentro del período de media veda que se establezca, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo noveno de la presente Orden, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Burgos

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda.

Cáceres

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo, gamo, corzo y muflón en los términos municipales de Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera y Talaveruela, en la zona comprendida entre la carretera 501

(Arenas de San Pedro-Plasencia) y los límites con la provincia de Avila.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el segundo domingo de marzo y el segundo domingo de abril.

Cádiz

a) En toda clase de terrenos la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: uno, el comprendido entre los días 19 de agosto y 1 de octubre, y otro, de seis semanas de duración, como máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril.

El comienzo de este segundo período y su terminación será fijado con la suficiente antelación por la Jefatura Provincial del ICONA, oído previamente el Consejo de Caza.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés y de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante su período hábil, queda limitada a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la cabra montés.

Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la avutarda.

b) Queda prohibida la caza de las especies de cabra montés, muflón y corzo.

Córdoba

a) Queda prohibida la caza de la avutarda.

b) Durante los períodos hábiles de la caza menor y de las aves acuáticas el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

Gerona

Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y gamo.

Granada

a) Queda prohibida la caza de las especies de cabra montés y muflón.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse formado en el río Alhama, para su trasvase al de Los Bermejales.

Guadalajara

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo, en los términos municipales de Checa, Orea, Alustante, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal, y Paralejo de las Truchas.

Guipúzcoa

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de córvidos en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y gamo.

Huelva

a) Queda prohibida la caza del ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo, El Berrócal, Paterna del Campo, Villalba del Alcor, Niebla, Valverde del Camino, Zalamea la Real, Río Tinto, Nerva y Manzanilla.

b) El período hábil de caza del conejo en toda clase de terrenos terminará el primer domingo de diciembre.

Huesca

a) Queda prohibida la caza de las especies de cabra montés, gamo, ciervo, corzo y urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva de Anayet.

c) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Jaén

a) Queda prohibida la caza de las especies de muflón y corzo.

b) Queda prohibida la caza del ganso en toda clase de terrenos.

La Coruña

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza mayor y menor, incluidos los mamíferos predadores, terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, el tercer domingo de febrero.

A partir del día 7 de enero, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

b) Queda prohibida la caza de la liebre.

Las Palmas

Queda prohibida la caza de las especies hubara o avutarda, pardela, colín y alcaraván.

León

Queda prohibida la caza del ciervo.

Lérida

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo, gamo y corzo.

b) Queda prohibida la caza de las especies de faisán y colín, en los términos municipales de Viella, Mig-Arán, Vilamós y Arres.

c) En el Valle de Arán el período hábil de caza menor será el comprendido entre los días 15 de septiembre y 6 de enero, ambos inclusive.

Logroño

Queda prohibida la caza del ciervo.

Lugo

a) El período hábil de la caza menor en toda clase de terrenos terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, el tercer domingo de febrero.

A partir del día 7 de enero las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y menor en los términos municipales de Foz, Cervo y Jove.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Trabada, Puente Nuevo-Villaodrid, Ríotorto, Mondoñedo, Lorenzana, Abadín, Alfoz, Valle de Oro y Pastoriza.

Málaga

Queda prohibida la caza del corzo.

Murcia

Queda prohibida la caza del arruí o muflón del Atlas.

Navarra

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y rebeco.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda.

c) La limitación que para la caza menor figura en el artículo cuarto de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona Sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: carretera de Vitoria hasta Estella, hasta el cruce de Acedo; carretera hasta Mendoza; divisoria de la Sierra de Nazar, Ubago, San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella, desde Estella, por la carretera de Puente la Reina, hasta el cruce de Alloz; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, de aquí, en línea recta, al río Arga, y por este río hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al Puerto del Perdón; por la misma divisoria hasta el Alto del Perdón; bajando por Biurrún, a Muruarte de Reta, se cruza a la Sierra de Alaiz, y se sigue por la divisoria de aguas hasta el Alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbliez; río Salazar hasta Navascués; carretera a Burguía y río Esca.

Orense

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de todas las especies terminará el día 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies de corzo y jabalí.

Oviedo

Queda prohibida la caza de las especies de urogallo, mirlo, zorzal común y zorzal charlo.

Palencia

a) Queda prohibida la caza del urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

c) Queda prohibida la caza de

la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

Pontevedra

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas el tercer domingo de febrero.

b) La caza de aves acuáticas, entre el día 7 de enero y el tercer domingo de febrero, podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, rías y costas de la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas de Ons y Cíes.

Salamanca

Queda prohibida la caza del corzo.

Santa Cruz de Tenerife

a) Queda prohibida la caza del muflón en las islas de Tenerife y La Palma.

b) Queda prohibida la caza de las palomas aborígenes, torcaz y rabiche y de la chocha perdiz o gallinuela, en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de la perdiz en las islas de La Palma y Hierro.

d) Queda prohibida la caza con hurón en la zona de Los Lajiales, de la Isla de Hierro.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los montes "Las Mesas" y "San Andrés, Pijaral, Igueste y Anaga", de Santa Cruz de Tenerife, así como en el monte "Las Mercedes, Mina y Yedra", de La Laguna.

Santander

a) Queda prohibida la caza de las especies perdiz gris o pardilla, mirlo y zorzal común o malvís.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de Soba, San Roque de Riomiera, Miera, Arredondo y Valderredible.

Segovia

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el primer domingo de octubre en toda clase de terrenos.

Sevilla

Queda prohibida la caza de la especie de ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar, El Madroño y Castillejos de las Guardas.

Soria

a) Queda prohibida la caza del gamo.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en toda la provincia, excepto en la zona comprendida entre la carretera N-111, tramo Soria-Logroño; la N-122, tramo Soria-Zaragoza, y los límites de la provincia de Soria con los de Logroño y Zaragoza.

d) Queda prohibida la caza del corzo en la zona de la provincia situada al Sur de la carretera N-122, tramo Valladolid-Soria-Zaragoza.

Tarragona

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de "La Encañizada", salvo en la zona de "Embut", que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 50 metros de anchura alrededor de la laguna de "Tançada".

c) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, del período comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer domingo de febrero.

d) Queda prohibida la caza de la cabra montés.

e) La caza de tordos, estorninos y zorzales durante el período hábil de caza menor, y durante su período de prórroga, estará permitida todos los días de la semana en los términos municipales de Alcanar, Aldover, Aleixar, Alfara de Carles, Alforja, Almoher, Ametilla de Mar, Amposta, Borjas del Campo, Botarell, Castelvell, Cenia, Cherta, Freginals, La Galera, Godall,

Mas de Barberáns, Masdenvergüe, Maspujols, Montroig, Perelló, Riudecañas, Riudecolls, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenys, Tortosa, Uldecona, Vandellós y Vilaplana, debiendo practicarse en puestos fijos y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del ICONA.

Teruel

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo.

Toledo

a) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de recebo, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en los términos municipales de Villatobas, Corral de Almaguer, Quero, Cabañas de la Sagra, Magán, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra.

Valencia

a) La Junta Provincial del ICONA, oído el Consejo Provincial de Caza, definirá los terrenos pantanosos a que hace referencia el artículo primero de esta Orden cuando trata de la caza de aves acuáticas.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

Vizcaya

a) Queda prohibida la caza de ciervo y gamo.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

c) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

Zamora

a) Queda prohibida la caza de las especies de gamo, corzo y ciervo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda.

Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y gamo.

Artículo 21. Infracciones.—La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1974.—
Allende y García-Baxter.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de junio de 1974.) I.081

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Anuncio

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 30 de abril de 1974, ha dado su conformidad a la siguiente nota, que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 363 bis del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander denominado "Tejas y Dobra", de la pertenencia del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, y sito en su término municipal;

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes,

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Santander, tiene el honor de proponer a V. E.:

Primero.—Que se apruebe el deslinde del monte, número 363 bis del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado "Tejas y Dobra", de la pertenencia del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

Segundo.—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Santander.

Número del catálogo: 363 bis.

Nombre del monte: "Tejas y Dobra".

Término municipal: San Felices de Buelna.

Pertenencia: Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Límites:

Norte. — Fincas particulares y término municipal de Torrelavega (monte de utilidad pública número 363 ter, "Avellaneda y Dobra", del pueblo de Viérnoles, y monte de utilidad pública número 363 bis I, "Deshoja y otros", de La Montaña).

Este. — Término municipal de Puente Viesgo (monte de utilidad pública número 377 cuater, "Dobra y Portales", de Las Presillas; monte de utilidad pública número 377 quinquies, "Espurio y Magdalena", de Vargas; en un punto, piquete número 7, monte de utilidad pública número 377, "Cuesta y Dobra", de Puente Viesgo, y monte de utilidad pública número 377 ter, "Canabrosa y Seledrón", de Hijas, Aés y Corvera); término municipal de Corvera de Toranzo (monte de utilidad pública número 371, "Campizo y otros", de Quintana), y algunas fincas particulares.

Sur. — Término municipal de Anievas (monte de utilidad pública número 348, "Amagallos, Galeras y Pedralva, de Anievas).

Oeste. — Término municipal de Los Corrales de Buelna (monte de utilidad pública número 358, "Brazo, Eljedo, Fresneda y Rodil", de Los Corrales y Somahoz); fincas particulares de "Manotales", en término municipal de San Felices de Buelna, de nuevo término municipal de Los Corrales de Buelna y fincas particulares de San Felices de Buelna.

Los límites que siguen las líneas provisionales de términos municipales deben supeditarse a las que pudiera fijar en su día definitivamente el Instituto Geográfico Catastral.

Los nombres de los números colindantes particulares, en relación con el número del piquete colocado, figura en la relación del plano.

Cabidas:

Cabida total del monte: Hectáreas, 2.237,4900.

Cabida total de enclavados: Hectáreas, 102,3339.

Cabida pública resultante: Hectáreas, 2.135,1561.

Las cifras que se consignan como cabidas total y pública del monte corresponden a la superficie comprendida dentro de la línea de perímetro exterior apeada, pudiendo sufrir variaciones cuando los límites de términos municipales sean fijados definitivamente por el Instituto Geográfico y Catastral.

Especies: Quercus pedunculata, fagus sylvática, pinus radiata y eucaliptus glóbulus.

Servidumbres: Concesiones para ocupación de minas y canteras. Consorcios para repoblación con ICONA, Esniace y Nueva Montaña-Quijano, S. A.

Tercero.—Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano, en el que figuran los nombres de sus actuales poseedores:

A. Finca denominada "Sel de la Fuente", dedicada al cultivo pratense, de 1,1250 hectáreas, poseída por un propietario.

B.—Finca denominada "Sel de Viejo o Capilla", dedicada al cultivo pratense, de 0,3150 hectáreas, poseída por un propietario.

C.—Finca denominada "El Es-

pino", dedicada al cultivo pratense y monte bajo, de 5,2250 hectáreas, poseída por un propietario.

D.—Finca denominada "Fuente de los Terneros", poseída por tres particulares, de 7,8400 hectáreas y dedicada al cultivo pratense.

E.—Finca denominada "Braña Igual", de 0,8750 hectáreas, poseída por un propietario y dedicada al cultivo pratense y erial.

F.—Finca denominada "Gancedo", dedicada a pinar, de 1,3900 hectáreas, poseída por un propietario.

G.—Finca denominada "El Antolino", dedicada a eucaliptal, de 1,5250 hectáreas, poseída por un solo propietario.

H.—Finca denominada "Prado Sedano", dedicada al cultivo pratense, de 0,3150 hectáreas, poseída por un propietario.

I.—Finca denominada "Prao Cava", dedicada a pinar y cultivo pratense, de 4,4600 hectáreas, poseída por dos particulares.

J.—Finca denominada "Churrón de la Peña", dedicada al cultivo pratense, de 0,3750 hectáreas, poseída por un propietario.

K.—Finca, de grandes dimensiones, dedicada en su mayor parte al cultivo pratense y algo de eucaliptal y pinar; los parajes que la integran reciben varios nombres, como "Prado del Pontón", "Las Traviesas", "Las Tasugueras", etc., su superficie es de 40,1750 hectáreas, y es poseída por veintisiete particulares.

L.—Finca denominada "Las Meanas", dedicada al cultivo pratense, de 0,2100 hectáreas, poseída por un propietario.

M.—Finca denominada "Las Meanas", dedicada a cultivo pratense, de 0,1092 hectáreas, poseída por un propietario.

N.—Finca denominada "Las Meanas", de 0,4250 hectáreas, poseída por tres particulares, dedicada al cultivo pratense.

O.—Finca denominada "Las Meanas", dedicada a prado y erial, de 0,1872 hectáreas, poseída por un propietario.

P.—Finca denominada "Costablado", de 1,1250 hectáreas, dedicada a pinar y poseída por un propietario.

Q.—Finca denominada "Sopeña", dedicada al cultivo pratense, de 7,3100 hectáreas, poseída por un propietario.

R.—Finca denominada "El Campón", de 1,2100 hectáreas, dedicada a eucaliptal, poseída por un propietario.

S.—Finca denominada "Balarroza", de 4,5850 hectáreas, dedicada a eucaliptal y prado, poseída por dos particulares.

T.—Finca denominada "Cotejones", dedicada a eucaliptal, de 0,4325 hectáreas, poseída por un propietario.

U.—Finca denominada "Cotejones", dedicada al cultivo pratense y erial, de 6,5600 hectáreas, poseída por un propietario.

V.—Finca denominada "El Bardalón", dedicada al cultivo pratense, de 0,8750 hectáreas, poseída por un propietario.

X.—Finca denominada "El Bardalón", dedicada al cultivo pratense, de 0,4050 hectáreas, poseída por un propietario.

Y.—Finca denominada "Cotorrodil", dedicada al cultivo pratense, de 1,7900 hectáreas, poseída por un propietario. El perímetro de este enclavado pasó a formar parte del perímetro exterior.

Z.—Esta finca se encuentra situada junto a la carretera de Los Corrales-Aés, dedicada al cultivo pratense, de 0,7250 hectáreas, poseída por un solo propietario.

a)—Finca denominada "Prado Bolo", dedicada al cultivo pratense, de 7,6400 hectáreas, poseída por dos particulares.

b)—Finca denominada "Joyandrino", dedicada al cultivo pratense y erial, de 5,1250 hectáreas, poseída por un propietario.

Cabida total de enclavados: 102,3339 hectáreas.

Cuarto.—Que se desestimen las reclamaciones formuladas durante el apeo por la Comisión del Ayuntamiento de Anievas y por varios vecinos del pueblo de Viérnoles y las formuladas durante el período de vista del expediente por don Cándido González Leñero, en representación de "Explotaciones Mineras San Antonio, S. A.", y por el Ayuntamiento de Anievas, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencio-

so del Estado, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

Quinto.—Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado, y se gestione la cancelación total o parcial de cualquier otra inscripción registral, en cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte.

Sexto.—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización."

Esta resolución pone término a la vía administrativa, y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, quedando reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 31 de mayo de 1974.
El ingeniero jefe accidental, Antonio Díaz de Paz.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito F. García-Fierro. 961

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de "Iberduero, S. A.", con domicilio en Bilbao, calle Gordoqui, número 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Iberduero, S. A.", la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Expediente número 5.762-2.

Línea aérea trifásica, a 5/13, 2 kV., derivada de la de Ontón-Castro, final en C. T. número 112, "El Moral".

Conductores Aldrey, de 40 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón.

Longitud, 270 metros, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.^a y 5.^a del apartado 1.^o y la del apartado 2.^o del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 20 de junio de 1974. El delegado provincial accidental (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de "Iberduero, S. A.", con domicilio en Bilbao, calle Gordoqui, número 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Iberduero, S. A.", la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Expediente número 94.706.

Línea eléctrica, a 30 kV., con

origen en el apoyo 58 de la de Ortuella-Castro, y final en el centro de transformación de "Derivados del Fluor".

Longitud, 205 metros.

Conductores de aluminio-acero, de 95 milímetros cuadrados, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.^a y 5.^a del apartado 1.^o y la del apartado 2.^o del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 19 de junio de 1974. El delegado provincial accidental (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de "Electra Bedón, S. A.", con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, núm. 4, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Electra Bedón, S. A.", la instalación de un centro de transformación, cuyas características son las siguientes:

Expediente número 1.662-4.

Centro de transformación interior, previsto para 200 kVA., 16.000/380/220/127 V., con su apareamiento de protección y maniobra, sito junto a la fábrica de "Industrias Parkesan", y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.^a y 5.^a del apartado 1.^o y la del apartado 2.^o del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 1 de julio de 1974. El delegado provincial accidental (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 3 de mayo de 1974:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Abonos Compuestos de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de abonos compuestos, venta al por mayor de escorias Thomas, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.266 para el período de 1974 y con la mención S-16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imponible | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|-------------------------------------|----------|-------------------|--------|-----------|
| Fabricación y venta a minoristas... | 16 | 25.934.000,— | 2,40 % | 622.416,— |
| Venta de mayoristas | 17 | 25.934.000,— | 0,40 % | 103.736,— |
| Total..... | | | | 726.152,— |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en setecientos veintiséis mil ciento cincuenta y dos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La retribución aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1974.—

P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974.
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

775

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 3 de mayo de 1974:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Plástico de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de plástico, fabricación de cepillos, peines y envases plásticos, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327 para el período de 1974 y con la mención S-57.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imponible | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|-------------------------------------|----------|-------------------|--------|-------------|
| Ejecución de obras | 20 | 13.736.100,— | 2,70 % | 370.874,— |
| Fabricación y venta a mayoristas... | 16 | 13.736.100,— | 2,00 % | 274.721,— |
| Fabricación y venta a minoristas... | 16 | 16.837.800,— | 2,40 % | 404.106,— |
| Total..... | | | | 1.049.701,— |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón cuatrocienta y nueve mil setecientas una pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, consumo primeras materias, consumo de energía y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La retribución aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas re-

girán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen procedimientos de ejecución de sentencias, números 22/54 y otros, contra la empresa “Aldus-Velarde, S. A.”, domiciliada en esta ciudad, Campogiro, en reclamación de cantidades adeudadas a los obreros, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un lote componiendo:

Un volante para estampación, “Krause”, número 168.439.

Material de bronce, señalado con los números 62, 63 y 64.

Una cizalla de mano, “Krause”, b-1.424-d 21.

Una máquina de encolar lomos de libros.

Tres prensas de hierro, de mano, “Krause”, números 164.441, 164.442 y 164.443.

Una máquina de coser con alambre, número 698.165.

Una máquina de perforar “Krause”, número 159.069.

Una máquina de plegar, de tres dobleces, número 148.4178.

Una máquina de coser libros con hilo vegetal, número 2.524 (motor número 546.832).

Una prensa de hierro, número 164.370.

Precio total del lote: noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Un despacho, estilo español, compuesto de una mesa, armario-biblioteca, dos sillones y cuatro sillas, 3.000 pesetas.

Tres mesas metálicas, de oficina, A. F., con sus correspondientes sillas y papelera (900 por 25), 18.000 pesetas.

Veinticinco armarios roperos, metálicos, (900 por 25), 22.500 pesetas.

Un archivador metálico, de cuatro cajones, 3.900 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, “Facit”, modelo ET-3 cms., número 137.235, 15.000 pesetas.

Una silla giratoria, 450 pesetas.

Dos carros “Involca”, para máquina de escribir, 1.200 pesetas.

Una máquina de calcular, “Monroe-145”, con su carro, 7.500 pesetas.

Un armario-biblioteca, con siete departamentos para libros, 4.500 pesetas.

Una máquina automática, plana, “The-Miehle”, número 18.809 (80 por 120), 90.000 pesetas.

Una máquina automática, plana, “Koenig & Bauer”, 60.000 pesetas.

Una máquina plana, automática, “Europa-Albert”, de 50 por 70, 45.000 pesetas.

Una máquina plana, automática, “Automatic”, de 25 por 25, 15.000 pesetas.

Una troqueladora, “Krause”, de 60 por 80 centímetros (cinco ramas), 30.000 pesetas.

Un molino de tinta, “Leipzig”, motor número 416.484, de 2 HP., 4.500 pesetas.

Una máquina, manual, de sacar pruebas, “Donia”, 12.000 pesetas.

Un aparato antimaculador, marca "Klein", con motor de 1/2 HP., 4.500 pesetas.

Una guillotina de un corte, marca "Krause", número 213.663, pesetas 60.000.

Una guillotina de tres cortes, marca "Krause", con motor de 5 HP., 75.000 pesetas.

Una máquina de afilar cuchillas, tipo P. N., número 160, 2.250 pesetas.

Una plegadora, marca "Brehmer-Leipzig", de cuatro dobleces, tamaño 71 por 105 centímetros, y mínimo de 18 por 25, con compresor "Poligraph", número 271, pesetas 450.000.

Una máquina plegadora, de cuatro dobleces, "Leipzig - Masch", número 42.6722, 75.000 pesetas.

Dos prensas de hierro, "Krause", número 164.371-72, 15.000 pesetas.

Una máquina para coleccionar y coser con alambre continuo, modelo "Brehmer 731/1-6", equipada con dos a seis estaciones y dos cabezales cosedores, 300.000 pesetas.

Una máquina de coser libros con hilo vegetal, número 2.479, 30.000 pesetas.

Una rueda de alzar libros, con motor acoplado, de 3 HP., 3.000 pesetas.

Un volante para estampación, "Krause", 164.859, de 26 por 18, 15.000 pesetas.

Una máquina de redondear y cortar puntas, 2.250 pesetas.

Una máquina de volver lomos, "Krause", número 1.539-B 21, pesetas 4.500.

Una máquina de encolar cubiertas de libros, "Dusseldorf", 1.500 pesetas.

Una máquina de hender, "Krause", número 165.503, 4.500 pesetas.

Una cizalla circular, de cortar cartón, "Krause", 159.022, pesetas 6.000.

Una máquina de poner remaches, a pedal (dos usos), 2.250 pesetas.

Una máquina de coser, eléctrica, "Alfa", 3.000 pesetas.

Dos mesas, con platina de hierro, para imponer formas, 9.000 pesetas.

Dos mesas, con platina de hierro, para imponer formas (menores), 7.500 pesetas.

Una sierra eléctrica, 3.000 pesetas.

Una prensa hidráulica, 6.000 pesetas.

Una prensa eléctrica, 1.500 pesetas.

Una fresadora, 1.500 pesetas.

Una cepilladora, 4.500 pesetas.

Un baño de ácidos, 3.000 pesetas.

Dos calderas de fundir plomo, 6.000 pesetas.

Una moldeadora de plomo, pesetas 1.500.

Trece moldes para fundir plomo, 1.950 pesetas.

Una prensa marca "Lord", de 40 toneladas, con calibre, reloj y cepillo de latón, 150.000 pesetas.

Una cizalla de mano, 1.000 pesetas.

Un carro de hierro, para transportar formas, 1.500 pesetas.

Una fundidora, marca "Monotype", número 3.424, y teclado número 20.808, 150.000 pesetas.

Una fundidora, marca "Monotype", número 2.865, y teclado número 20.166, 120.000 pesetas.

Una fundidora, marca "Monotype", número 3.424, 60.000 pesetas.

Cuatro bancos de tipos, para teclados de monotipias, 15.000 pesetas.

Una perforadora, de bobinas, pesetas 1.500.

Un compresor de aire "Satán", tipo 400, número 527, con motor de 4 HP., número 19.127, 22.500 pesetas.

Veintiséis juegos de matrices, de varios tipos, doce moldes para dichos juegos, 150.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 26 de julio corriente, a las doce horas de su mañana, no admitiéndose en dicho acto posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

De resultar desierta la misma, se celebrará segunda subasta el día 29 de julio, a las doce horas, y en la misma no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, una vez deducido el 25 por 100, por tratarse de segunda subasta.

Finalmente, y en el caso de resultar desierta también la segunda subasta, se celebrará una tercera

subasta sin sujeción a tipo, la cual tendrá lugar el mismo día 29 de julio, a las trece horas.

Para tomar parte en cualquiera de las subastas mencionadas, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal una cantidad, por lo menos, igual al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para estos casos.

Los licitadores podrán comparecer con derecho a cesión a un tercero.

Los bienes a subastar se encuentran depositados en los locales de la empresa "Aldus-Velarde, S. A.", en Campogino, donde podrán ser examinados por quien le interese.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de julio de 1974.
El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—Ante mí (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 246 de 1974, interpuesto por la Sociedad "Automóviles de Turismo Hispano Ingleses, S. A.", (Authi), domiciliada en Arazurri, y seguido por la Administración General del Estado, sobre revocación de la resolución en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, de fecha 5 de marzo de dicho año, sobre imposición de sanción de nueve mil pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas y entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento

y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de julio de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Adolfo Sánchez de Movellán Ceballos ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de reparación de automóviles, rama carrocería, tipo III A y B, a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio de La Torre, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 1 de julio de 1974. El alcalde accidental, José Luis Odriozola Argos.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Ejecutando acuerdo municipal para efectuar el deslinde de las parcelas de fincas rústicas ubicadas en el sitio de "La Quinta", de este término municipal señaladas con los números 331, 335, 336 y 337, propiedad de don Ceferino Ibáñez Torre, don Alberto Alfonso Vélez Arce, este Ayuntamiento de Colindres y herederos de don Manuel Revuelta Rocillo, respectivamente, se anuncia su publicación por espacio de sesenta días de antelación, dando comienzo el deslinde, sobre el terreno, a las doce horas del día sexto en que haya finalizado el plazo de ex-

posición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo saber a los interesados que pueden presentar en este Ayuntamiento cuantos documentos estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta veinte días antes al comienzo de las operaciones de deslinde.

Colindres, 27 de mayo de 1974. El alcalde (ilegible). 883

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Confeccionados que han sido y aprobados por la Corporación los padrones y listas cobratorias de los arbitrios y tasas municipales relativos al ejercicio de 1974, se hace saber que las mismas se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones por los contribuyentes, siendo los siguientes:

Tasa de desagüe de canalones.

Tasa de ocupación de la vía pública con escombros, etc.

Tasa de rodaje y arrastre.

Tasa de tránsito de animales por la vía pública; y

Arbitrio sobre tenencia y circulación de perros.

Las Rozas de Valdearroyo, 4 de junio de 1974.—El alcalde Francisco Estébanez.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Por don Celestino Villarías Lavín, vecino de Carasa, en nombre y representación propia, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de "establo y estercolero", con emplazamiento en Adal-Treto, barrio de Coz de Monte.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez hábiles.

Barcena de Cicero, 31 de mayo de 1974.—El alcalde, Marcelo Veci.

JUNTA VECINAL DE OREJO

La Junta Vecinal de Orejo, perteneciente al Municipio de Marina de Cudeyo, instruye expediente para alterar la calificación jurídica de la finca que luego se describirá, conceptualizada como "bien comunal" y para su conversión en "de propios", por haberse producido la desafectación contemplada en el número 5 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955:

Rústica.—Erial improductivo, con árboles (robles, chopos y plátanos), denominado "El Ferial", en el pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Tiene una superficie de una hectárea, sesenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas.

Linda: Al Norte y Este, carretera provincial de Rubayo a Solares; Sur, terreno y vías del ferrocarril de Santander a Liérganes; Este, finca de herederos de doña Manuela Gómez Agüero, y Oeste, camino vecinal.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al folio 34, libro 96, tomo 912, finca número 10.140, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo; inscripción primera.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento citado anteriormente, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría de la Junta Vecinal de Orejo durante el plazo de un mes, a fin de formular contra él las observaciones y reclamaciones pertinentes.

Orejo, 4 de junio de 1974.—El presidente de la Junta Vecinal, José Ruiz Riva. 979

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

| | Ptas. |
|-------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Núm. suelto del año en curso. | 3 |
| Núm. de años anteriores | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra ... | 2 |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974